

21303

REAL DECRETO 2021/1982, de 24 de julio, por el que se acuerda la permuta de un inmueble propiedad del Estado, sito en Novelda, por las plantas segunda y tercera del edificio que el Ayuntamiento se compromete a construir sobre dicho terreno.

El Ayuntamiento de Novelda (Alicante) ha interesado la permuta de un inmueble, propiedad del Estado sito en Novelda, por las plantas segunda y tercera del edificio que el Ayuntamiento va a construir sobre el mismo.

El inmueble propiedad del Estado ha sido tasado en la cantidad de catorce millones de pesetas por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda y las plantas segunda y tercera del edificio que el Ayuntamiento va a construir han sido valoradas por dichos Servicios técnicos en la misma cantidad.

Por el Ministerio de Cultura, al que se encontraba afectado el inmueble, propiedad del Estado, se considera de interés la permuta propuesta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo setenta y uno de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la permuta, interesada por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante), de un inmueble propiedad del Estado, por las plantas segunda y tercera del edificio que dicho Ayuntamiento se compromete a construir sobre el mismo:

A) El inmueble propiedad del Estado se describe así:

Inmueble sito en el término municipal de Novelda (Alicante), calle Jaime II, número uno (antes Pedro García, número uno), de ciento sesenta y cinco con setenta y tres metros cuadrados de superficie según Registro y ciento setenta y seis metros cuadrados según planimetría; superficie total construida trescientos treinta y cuatro metros cuadrados en dos plantas. Sus linderos son los siguientes: derecha entrando, con prolongación de la calle de Jaime II; izquierda, Enrique Berasaluce Carbonell, y Yondo, terrenos de José Navarro Navarro.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Novelda, a favor del Estado, al libro trescientos cuarenta y tres, folio doscientos cuarenta y tres, finca número veintitrés mil ciento noventa y nueve, inscripción cuarta, de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

B) La contraprestación del Ayuntamiento será la siguiente:

Plantas segunda y tercera del edificio que el Ayuntamiento se compromete a construir, con una superficie cada una de ellas de ciento setenta y seis metros cuadrados.

Artículo segundo.—Sobre el inmueble propiedad del Estado, descrito en el apartado A) del artículo primero, que se permuta, el Ayuntamiento se compromete a construir, en el plazo de tres años, un edificio destinado a Centro municipal de Cultura y Consultorio de la Seguridad Social, debiendo entregar al Estado las plantas segunda y tercera dentro de dicho plazo, cuya construcción habrá de acomodarse al proyecto técnico aprobado por acuerdo del pleno de la Corporación Municipal de Novelda, fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y que ha sido informado favorablemente por el Ministerio de Cultura; considerándose resuelta la permuta en caso contrario, revirtiendo al Estado el inmueble con todas sus pertenencias y accesiones, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o detrimentos del mismo; siendo por cuenta del Ayuntamiento de Novelda todos los gastos originados por la presente permuta.

Artículo tercero.—Las plantas segunda y tercera del edificio, descritas en el apartado B) del artículo primero, habrán de ser afectadas, subsiguientemente a su entrega por el Ayuntamiento, al Ministerio de Cultura.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21304

REAL DECRETO 2022/1982, de 24 de julio, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Mahón (Baleares) del inmueble sito en su término municipal conocido por «Isla del Rey».

El Ayuntamiento de Mahón (Baleares), ha solicitado la reversión de un inmueble conocido por «Isla del Rey», sito en su término municipal, comprometiéndose al reintegro de los cinco millones de pesetas, que recibió como precio de su enajenación al Estado, como consecuencia de no haberse llevado a cabo la construcción del Parador Nacional de Turismo, fin para

el que había sido adquirido, considerando la Secretaría de Estado de Turismo que no le es necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Mahón (Baleares), del siguiente inmueble:

«Isla situada en el centro del Puerto de Mahón, a mitad de la distancia de la boca del mismo Puerto. Tiene una extensión superficial según Registro de cuarenta y un mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, figurando en la Orden ministerial de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y seis y en las correspondientes escrituras de compraventa con una superficie de cuarenta y un mil ciento setenta y siete metros cuadrados, linda por todos sus vientos con el mar Mediterráneo. Conteniendo todos los edificios y dependencias del antiguo Hospital Militar, que en la actualidad se halla en ruinas. En los extremos Norte y Sur, de la isla, existen dos balizas dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para orientación del tráfico marítimo. Al este se delimitó una zona para excavaciones, debido al descubrimiento de restos de una basílica bizantina del siglo VI, de dos mil cuatrocientos metros cuadrados.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mahón, al tomo quinientos veinte, libro doscientos dieciocho, folio sesenta, finca número cuatro mil treinta y siete, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—Por el Ayuntamiento de Mahón (Baleares), se procederá al previo reintegro de los cinco millones de pesetas, que recibió como precio de compra por el Estado, del inmueble descrito en el artículo primero del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacerse constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la adquisición, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21305

REAL DECRETO 2023/1982, de 24 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna de un terreno y se ceden las obras realizadas sobre el mismo.

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) cedió al extinguido Movimiento Nacional en virtud de escritura pública de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete un terreno sito en su término municipal para la construcción de un Colegio Menor y Hogar Juvenil.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión del citado terreno por no mantenerse el fin previsto en la cesión, y la cesión gratuita de las obras realizadas sobre el referido terreno.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) del terreno que a continuación se describe:

«Terreno sito en el término municipal de Los Corrales de Buelna (Santander), al sitio denominado Campo de la Pontanilla, con una extensión superficial según Registro de ochocientos metros cuadrados y según planimetría de novecientos noventa metros cuadrados; cuyos linderos son los siguientes: Norte, Ayuntamiento; Sur, calle pública; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Jesús Ruiz Pérez.»

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al tomo ochocientos cincuenta y ocho, libro setenta y seis, folio doscientos quince, finca número siete mil novecientos treinta y cuatro, inscripción quinta de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actual-